

# Aplicación de licencia Creative Commons para el DVD zemos98\_7

---

Javier de la Cueva | [www.derecho-internet.org](http://www.derecho-internet.org) |

## I. ANTECEDENTES

1. De ser una cuestión relegada al ámbito de unos pocos, la denominada «Propiedad Intelectual» ha pasado en la actualidad a afectar la vida cotidiana de numerosísimas personas. El formato digital y la llegada de Internet forman un caldo de cultivo en el que la promiscuidad de las obras no sólo es el resultado final, sino el normal sistema de funcionamiento.

2. La gestión de la Propiedad Intelectual de un conjunto de obras suele presentar dificultades derivadas de la legislación actual, en la que se presume que no existe consentimiento del autor para ejercitar los derechos de reproducción, transformación, difusión o distribución, salvo si el consentimiento consta expresamente.

3. Debido a ello, una vez realizada una obra colectiva se hace difícil la obtención de los permisos de todos los autores en parte por la imposibilidad de conocer todas las autorías o, conocidas éstas, por lo costoso de la localización de los autores.

4. Las licencias *Creative Commons* nacen en esta situación y buscan, ante todo, dar una información al espectador-creador para que conozca sus posibilidades de actuación ante una obra sujeta a la Propiedad Intelectual.

5. Además de la certeza en favor del espectador-creador, las licencias *Creative Commons* ofrecen también un marco para que cualquier empresa productora, grupo o colectivo, pueda gestionar y poner en marcha proyectos como el dvd de zemos98.

6. Para intentar en la medida de lo posible facilitar la mecánica del dvd de zemos98, diseñamos una plantilla muy básica en la que se ha buscado la mayor sencillez posible, permitiéndose incluso que pueda ser rellenada a mano dados los pocos campos que deben incluirse, lo que facilita su cumplimentación en lugares y ambientes lejos de un ordenador y de una impresora.

## Reseña Curricular

Javier de la Cueva es abogado colaborador en la adaptación de las licencias Creative Commons

7. La finalidad de la plantilla consiste en servir de prueba documental para el supuesto de que dicha prueba pudiera ser conveniente o necesaria en el futuro y no supone más que eso: una ordenación en la gestión de los derechos y una ayuda para la gestión de los colectivos, tengan personalidad jurídica o no.

## II. EXPLICACIÓN DE LA PLANTILLA

### ¿Quién puede utilizar la plantilla?

La plantilla está diseñada para facilitar la labor de un colectivo como zemos98 organiza unos eventos, jornadas o una recopilación, suma o mero agregado de de obras de cualquier otra manera.

### ¿Cómo relleno la plantilla?

La plantilla consta de cuatro partes diferenciadas, que explicamos a continuación. Las partes corresponden a los elementos relevantes que la Ley señala sobre un objeto sometido a derechos de autor.

#### Autor

Se rellenarán los datos con los que se pueda identificar al autor y la naturaleza de su autoría. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, es conveniente incorporar su nacionalidad y su NIE (número de identificación de extranjero) o número de pasaporte.

Respecto a la naturaleza de su autoría, se diferencian dos aspectos:

«Condición en la que suscribe esta licencia (productor, director, guionista, intérprete...)». Debe señalarse en concepto de qué se es autor, si escritor, creador de una partitura, intérprete de una canción, versionador de la misma... Puede también describirse la labor que se ha efectuado si ello contribuye a explicar mejor el tipo de autoría.

«Tipo de autoría»: La obra puede haberse realizado individual o colectivamente e independientemente o fruto de una relación laboral. Deberá explicarse este dato por cuanto del mismo depende de qué derechos estemos tratando. si se es empleado y la obra se ha realizado bajo régimen laboral, el trabajador siempre conserva sus derechos morales, por lo que incluso en ese caso la plantilla puede ser útil.

En resumen:

Nombre:

Apellidos:

Domicilio:

DNI: En caso de no nacionales, nacionalidad, número de NIE o de pasaporte.

Condición en la que suscribe esta licencia: (productor, director, guionista, intérprete...) - Indicar si es necesario una descripción de la labor desarrollada por el autor.

Tipo de autoría: (autor único, coautor o empleado)

## Obra

La obra debe ser identificada mediante su título y la clase de obra de que se trate. Según se trate de una obra o de otra, llevará aparejados diferentes derechos, por lo que la descripción es fundamental. Por último, el requisito de la fecha de creación responde a lo necesario de conocer la fecha de nacimiento de la obra, porque desde ese momento la obra existe y, por tanto, hay Propiedad Intelectual.

En resumen:

Nombre de la obra: Es el título de la obra.

Clase de obra: deberá describirse el tipo de obra de que se trata, lo que determinará los derechos que se generan.

Fecha de creación: Se deberá mencionar la fecha en la que se creó la obra.

## Declaración de reserva y cesión de derechos

Nada hay que rellenar en esta parte de la plantilla, puesto que corresponde a una declaración unilateral del autor en la que anuncia, manifiesta, qué licencia es la que decide que su obra tenga. En el caso utilizado, se ha decidido declarar que la obra se licencia bajo CC-NC, pero cabe incluir cualquier otra licencia de *Creative Commons*.

Debe imprimirse la licencia Creative Commons que se trate y guardarse a la plantilla.

Por último, se otorga a zemos98 el derecho a defender al autor en el caso de que zemos98 pudiera conocer que los derechos del autor han sido transgredidos.

## Firma

En la sección de la firma, deberá incluirse el lugar en que se firma la licencia, la fecha y la firma. Los tres elementos son necesarios ya que:

-El lugar indica qué tribunales pueden utilizarse para los posteriores conflictos que pudiesen existir.

-La fecha es relevante para conocer a partir de qué momento se ha licenciado la obra.

-La firma, que es esencial puesto que sin firma no existe declaración por parte del autor de que la obra se ha licenciado. La firma debe ser manuscrita, sin que pueda valer una firma estampillada o un sello.

## ¿Cuántas copias necesito?

Al menos se necesitan dos copias: la primera para la organización y la segunda para el autor. Legalmente no es imprescindible entregar al autor una copia de lo que firma pero siempre es de buen estilo entregar a una persona una copia de lo que se le pone a la firma. Pueden solicitarse más copias si se necesitan por motivos de organización.

## ¿Tengo que grapar la licencia Creative Commons a la plantilla?

Sí. De esta manera, queda clara la licencia a la que se somete el autor.

## ¿Qué folios debe firmar el autor?

Deben firmarse todos los folios, la plantilla más el anexo consistente en el texto de la licencia *Creative Commons*.

### III. POR QUÉ LAS LICENCIAS CREATIVE COMMONS SON LEGALES EN ESPAÑA

Se adjunta como anexo el texto de la conferencia del acto de presentación de las licencias Creative Commons, celebrado en Madrid el 24 de enero de 2005 en «La Residencia de Estudiantes», que sirve para una comprensión muy básica de nuestro sistema de Propiedad Intelectual.

En primer lugar, quisiera manifestar que quien debiera hallarse hoy aquí es mi compañero Javier Maestre, cuyo trabajo ha sido crucial en la traducción y adaptación de las licencias, habiéndome limitado yo a pulir (si cabe) su trabajo. No puede estar presente por tener otras obligaciones profesionales.

Las licencias *Creative Commons* tienen como objetivo permitir que tanto los autores como los usuarios puedan proteger y compartir las obras, eliminando la incertidumbre legal que actualmente existe ante la nueva situación del uso promiscuo de las obras que internet permite. Las licencias originales de *Creative Commons* se basan en la legislación de copyright de los Estados Unidos, que si bien se halla armonizada con la legislación del resto del mundo a través de los tratados de la *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*, presenta con la legislación europea y española diferencias, en ocasiones sutiles, en ocasiones de fondo.

Por esta razón las licencias se adaptan específicamente por abogados locales a la regulación de cada país: abogados brasileños en Brasil, abogados japoneses en Japón, abogados austríacos en Austria, abogados españoles en España y así en todos los países donde se están adaptando. Las licencias de cada país modifican su redacción para atender al doble objetivo de las licencias de compartir y proteger la obra de creación original.

Entrando ya en las consideraciones, el método que hemos utilizado para asegurarnos que las licencias *Creative Commons* cumplen con las exigencias de nuestra legislación es idéntico al método que se usa en la redacción de las licencias «prohibitivas». Este método consiste en verificar si cada una de las cláusulas de las licencias *Creative Commons* pudiera atentar contra la Ley de Propiedad Intelectual o contra la jurisprudencia que ha aplicado e interpretado dicha Ley.

La primera cuestión que mi compañero Maestre estudió fue en qué medida la configuración de los derechos regulados en las licencias norteamericanas coincidía con los derechos españoles, ya que la regulación de la Propiedad Intelectual no coincide en

ambos sistemas. Se realizó una labor de análisis de cada uno de los concretos derechos e instituciones mencionados, excluyendo o transponiendo los no aplicables directamente, como por ejemplo el derecho de *display*, que no tiene vida autónoma en nuestro Derecho, y la institución del *fair use*, límite al derecho de la Propiedad Intelectual norteamericano que no tiene traducción como tal límite en nuestra regulación.

Además, se incorporaron a las licencias las categorías de obras propias de nuestro sistema, configurándose en las licencias una agrupación común para las obras en colaboración, colectivas y compuestas e independientes, así como una específica mención a las bases de datos, ausente en las licencias norteamericanas. De esta manera, se han buscado en la Ley española las instituciones jurídicas y supuestos de hecho que la Ley norteamericana no contempla, para lograr la corrección de las licencias y la cobertura exhaustiva de todos los supuestos aplicables.

Nuestra legislación sobre Propiedad Intelectual clasifica los derechos de los autores en dos grandes grupos: el de los **derechos morales** y el de los **derechos de explotación**.

Sobre los derechos morales, nada dicen las licencias *Creative Commons* salvo un supuesto: la obligación de quien usa la obra de citar el nombre del autor. Al guardar silencio las licencias sobre los demás derechos morales y aplicarse directamente la Ley de Propiedad Intelectual, queda garantizado que las licencias **Creative Commons** no atentan contra la Ley.

Por lo que se refiere a los derechos de explotación, nuestra Ley de Propiedad Intelectual es tajante en un sentido. Manifiesta el artículo 17 de la citada norma lo siguiente:

«Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.»

Al autor, por tanto, le corresponde en exclusiva la decisión sobre los siguientes aspectos:

1. El derecho a decidir sobre la copia (reproducción) de la obra.
2. El derecho a decidir sobre la distribución de la obra.
3. El derecho a decidir sobre la comunicación pública de la obra.

#### 4. El derecho a decidir sobre la realización de una obra transformada.

Con respecto a estos cuatro derechos, cualquier licencia «prohibitiva» suele establecer interdicciones. La diferencia consiste en que las licencias *Creative Commons* establecen permisos. Recordemos que el autor es dueño y señor de su obra, por lo que puede permitir con respecto a ella lo que crea conveniente. Lo que ocurre en las licencias *Creative Commons* es que, en lugar de decir está «prohibido» copiar, se dice «está permitido» copiar (o distribuir, difundir o transformar). Esta regulación de permisos, haciéndola clara y transparente para el tercero, en nada atenta contra la Ley de Propiedad Intelectual sino que es el ejercicio del derecho soberano que todo autor tiene sobre su obra.

Este acto de generosidad, permitir a los demás utilizar la obra creada, es lo que verdaderamente diferencia las licencias *Creative Commons* de las demás licencias. Y la generosidad siempre ha sido, además, bien vista por el Derecho, que desde tiempos inmemoriales regula instituciones como la donación.

Para concluir, permítaseme un breve resumen sobre la legalidad de las licencias *Creative Commons*:

- En los derechos morales, lo que se aplica es la Ley.
- En los derechos de explotación, lo que se aplica es el derecho exclusivo del autor a decidir quién, cómo y cuándo puede ejercer los derechos a copiar, distribuir, comunicar y transformar.
- En su integración con el resto del Ordenamiento Jurídico, las licencias continúan la inmemorial tradición de permitir a los seres humanos compartir lo que es suyo si así lo desean.

Las licencias *Creative Commons* son, por tanto, perfectamente legales acorde con nuestra legislación y compatibles entre distintos países. Los materiales norteamericanos pueden usarse en Japón, y los brasileños en España, ya que las licencias tienen una cláusula de compatibilidad mutua.

Utilizar una licencia *Creative Commons* genera seguridad jurídica en favor del autor ya que le permite conocer qué derechos está cediendo y graduar los mismos, permitiendo, si así es su voluntad, la posibilidad de que terceros hagan uso comercial de la obra o que la utilicen, a su vez, como punto de partida para crear nuevas obras.

Utilizar obras con licencia *Creative Commons* genera seguridad jurídica en favor del usuario de las obras, ya que, frente a «todos

los derechos reservados» la licencia expresa rotundamente que el autor, sin necesidad siquiera de pedirle permiso o notificárselo, le está cediendo derechos y le permite disfrutar la obra y tomarla como base, a su vez, para también ser creativo.

En la página de la derecha puedes encontrar el modelo de contrato empleado para la elaboración del DVD zemos98\_7.

Puedes copiarlo y usarlo en tus proyectos.



## LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Autor

Nombre:

Apellidos:

Domicilio:

DNI:

Condición en la que suscribe esta licencia:

(productor, director, guionista, intérprete...)

Tipo de autoría:

(autor único, coautor o empleado)

Obra

Nombre de la obra:

Clase de obra:

(fotografía, audiovisual, musical...)

Fecha de creación:

Declaración de reserva y cesión de derechos

El autor declara someter su obra a una licencia *Creative Commons* no comercial, CC-NC, facultando expresamente a zemos98 a ejercer la defensa legal de sus derechos en caso de vulneración de los mismos. Se adjunta como anexo I la mencionada licencia.

Firma:

Lugar en el que se firma el presente documento:

Fecha de firma del presente documento:

Firma



## LICENCIA CREATIVE COMMONS

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España

Usted es libre de:

- copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadador.



No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

- Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

- alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

**Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.**

© 2005, de la edición Asociación Cultural Comenzemos Empezamos

-Festival zemos98-

© 2005, textos, los autores.

© 2005, traducciones, los traductores.

© 2005, fotografías, los autores.